

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR- ANH-ULGR N° 0295/2015

La Paz, 30 de julio de 2015

VISTOS:

La Nota YPFB-GGPLQ-GAU-CE-1084/2015 de fecha 21 de mayo de 2015, presentada por **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)** a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, mediante la cual solicita la aprobación del Perfil de Proyecto "Construcción de Gasoducto a Planta de Amoniaco y Urea".

Los Informes Técnicos DDT 0183/2015 de 19 de Junio de 2015 de la Dirección de Ductos y Transportes y DRE 0207/2015 de 21 de Julio de 2015 de la Dirección de Regulación Económica.

CONSIDERANDO:

Que **YPFB** dentro de su Plan de Industrialización de los Hidrocarburos de Bolivia, a través de su Gerencia General de Proyectos, Plantas y Petroquímica (YPFB GGPLQ) viene desarrollando el proyecto de Construcción de la Planta de Amoniaco y Urea (PAU), cuya contratista principal es la empresa Samsung Engineering Co.

Que en 13 de septiembre de 2012 **YPFB** firmó con la Empresa Coreana Samsung Engineering Co. un contrato bajo la modalidad de llave en mano para la construcción y puesta en marcha de una Planta de Amoniaco y Urea (PAU) ubicada en la localidad de Bulo Bulo, provincia Carrasco.

Que dentro de las facilidades requeridas para la operación de dicha planta, se encuentra la construcción de un gasoducto que cumpla la función de aprovisionamiento de gas natural seco para la alimentación de equipos de generación de energía eléctrica y sus procesos respectivamente.

Que a partir de esta necesidad, en fecha 15 de Enero del 2015 se hace la Notificación de la Resolución Administrativa RGD/GNCO N° 000024, para la adjudicación del proceso de contratación de una empresa especializada para realizar ingeniería, procura, construcción y puesta en marcha del gasoducto para el aprovisionamiento de gas natural seco a la planta de Amoniaco y Urea, tramo Entre Ríos – Bulo Bulo (Planta CRC-PAU) a favor de YPFB Transporte.

Que mediante Nota YPFB- GGPLQ-GAU-CE-1084/2015, de fecha 21 de mayo de 2015, la Gerencia General de Proyectos, Plantas y Petroquímica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) solicita a la **ANH** autorización de construcción del gasoducto para el aprovisionamiento de materia prima desde el área de Carrasco a la Planta de Amoniaco y Urea.

Que respecto al proyecto, el Informe Técnico DDT 0183/2015 de 19 de Junio de 2015 señala que: "...de acuerdo al Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como de la Resolución Administrativa SSDH N° 0273/2002, se concluye que el proyecto presentado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, "Gasoducto a la Planta de Amoniaco y Urea", desde el punto de vista regulatorio corresponde a la denominación de "**LÍNEA RAMAL DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL A LA PLANTA DE AMONIACO Y UREA**" " y recomienda, autorizar la construcción del proyecto, cuyo alcance se detalla en dicho informe.

Que por su parte, el Informe DRE 0207/2015 de 21 de Julio de 2015, considerando las conclusiones de la Dirección de Ductos y Transporte (DDT) mediante Informe DDT 0183/2015 de fecha 19 de junio de 2015, el cual categoriza al presente Perfil de Proyecto como "Línea Ramal de Suministro de Gas Natural a la Planta de Amoniaco y Urea", señala que el proyecto no es regulado desde el punto de vista económico financiero y concluye que la información presentada por **YPFB** para la construcción del mismo, es suficiente. Asimismo, recomienda que **YPFB**, deberá remitir a la **ANH** para fines informativos, la inversión total del Proyecto ejecutado.

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR-N° 0295-2015
La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo



Que por su parte el Proyecto cuenta con la Declaratoria de Impacto Ambiental: **031206/04/DIA/Nº 6309/14**.

Que se establece que la documentación relativa a la existencia legal de la empresa solicitante cursa en el registro y archivo de la **ANH**.

CONSIDERANDO:

Que, dentro el marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD), así como en el propio Reglamento de Construcción, Operación y Abandono de ductos el Licenciatario es responsable de las actividades de construcción, operación, mantenimiento y abandono de ductos. Que el inciso b) del artículo 25 de la citada Ley establece entre las competencias del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que el artículo 28 del RTHD dispone que las Líneas Laterales y Ramales estarán sujetas a las regulaciones técnicas y de seguridad, contenidas en dicho Reglamento y el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, y Abandono de Ductos en Bolivia y otras normas sectoriales aprobadas.

Que asimismo el referido artículo 28 del RTHD, aprobado por Decreto Supremo Nº 29018 de 31 de enero de 2007, dispone que las Líneas Laterales y Ramales, no estarán sujetas al principio de libre acceso, no contemplarán una tarifa, ni pagarán tasa de regulación, salvo las excepciones establecidas.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH Nº 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH Nº 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecúa el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema Nº 05747 de 05 de julio de 2013, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Proyecto “**LÍNEA RAMAL DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL A LA PLANTA DE AMONIACO Y UREA**” y consecuentemente autorizar a la empresa de **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS** la construcción del mismo, con el objetivo de transportar Gas Natural de la corriente del Gasoducto Carrasco Yapacani (GCY), en la Kp. 0+450, para su procesamiento en la Planta de Amoniaco y Urea, según el siguiente alcance:

Longitud de la Línea Ramal:	16 Km
Diámetro nominal:	10 pulgadas
Espesor de Tubería:	0,250 – 0,307 pulgadas
Tipo de Tubería:	API 5L Gr. X-52M
Capacidad de Transporte:	50 MMpcd
Máxima Presión de Operación Admisible:	1440 psi
Ubicación:	Ubicada en la localidad de Bulo Bulo, provincia Carrasco del departamento de Cochabamba.

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR-Nº 0295-2015
La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

2 de 3

Santa Cruz: Av San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo Nº 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo



SEGUNDO.- La empresa **YPFB**, conforme a cronograma presentado, deberá concluir en su totalidad la construcción de la “**LÍNEA RAMAL DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL A LA PLANTA DE AMONIACO Y UREA**”, hasta el 19 de marzo de 2016.

TERCERO.- La empresa **YPFB**, deberá remitir mensualmente a la **ANH**, un Informe de avance de actividades del Proyecto “**LÍNEA RAMAL DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL A LA PLANTA DE AMONIACO Y UREA**”, con el fin de realizar el seguimiento correspondiente.

CUARTO.- Antes de iniciar la operación efectiva de la Línea Ramal, **YPFB** deberá presentar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos la documentación requerida por el artículo 46 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, a los efectos de obtener la correspondiente Licencia de Operación.

QUINTO.- La empresa **YPFB** deberá remitir a la **ANH** para fines informativos, la inversión total del Proyecto ejecutado.

SEXTO.- La Dirección de Ductos y Transportes de la **ANH**, queda encargada de gestionar la publicación de la presente Resolución Administrativa, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo III del artículo 27 del RTHD, dos (2) veces en dos (2) periódicos de circulación nacional con un intervalo de cinco (5) días.

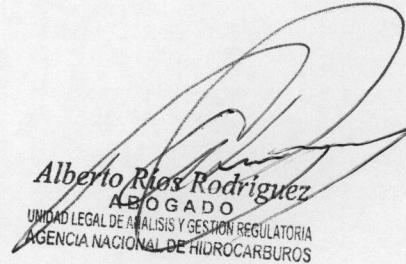
SÉPTIMO.- La Dirección de Ductos y Transportes y la Dirección de Regulación Económica de la **ANH**, quedan encargadas del seguimiento al cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a la empresa **YPFB**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,



Alberto Ríos Rodríguez
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS